

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6 "  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las modificaciones hechas por V. I. en el formulario y en la Instrucción para redactar los proyectos de carreteras disponiendo que se publiquen, así como la parte de esos documentos que no se varía.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.—Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### Dirección general de Obras públicas

Excmo. Sr.: A fin de que los proyectos de carreteras se redactasen de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, se aprobó, en 26 de igual mes, un formulario al cual habían de sujetarse aquellos.

Pero la experiencia demostró que, sin alterar el principio fundamental en que se hallaban inspiradas las citadas disposiciones superiores, sobre el modo de abonar las obras de carreteras, se podía facilitar la represión de los proyectos, y, al efecto, se ordenó en 14 de Marzo de 1896, á la suprimida Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que estudiase las reformas necesarias en dicho formulario para lograr aquel objeto.

Esa Corporación presentó su trabajo, en el cual propuso:

1.º Autorizar á los Ingenieros para suprimir el perfil gráfico número 1 de la cubicación de las obras de explanación, haciéndola por las fórmulas usuales.

2.º Sustituir el perfil gráfico número 2, referente á la distribución

de las excavaciones, por el mucho más sencillo del inspector general Sr. Lalanne, descrito en los Anales de Puentes y Calzadas de 1879 y en los libros sobre construcción de carreteras de los Sres. Pardo y Durán Claye.

3.º Suponer que se hará un metro cúbico de terraplén consolidado con los productos de un metro cúbico de desmonte, no teniendo en cuenta el entumecimiento de las tierras ó rocas excavadas.

4.º No abonar la apertura de caja y cunetas por metro lineal, sino por metro cúbico á igual precio que los demás desmontes de la explanación.

5.º Segregar del modelo de pliego de condiciones facultativas todos los artículos que figuraban en el de las generales redactado por la Junta; y

6.º Incluir entre los anejos de la Memoria los siguientes:

a) Relación de los accidentes que ofrece la localidad y obras de fábrica que se proponen para salvarlos.

b) Resumen de las excavaciones de cimientos y cálculo del precio medio de las mismas.

c) Relación gráfica de canteras y cálculo de la distancia media de transporte de los materiales para obras de fábrica, afirmado y obras accesorias; y

d) Cuadro comparativo de los precios adoptados en el proyecto con los que rijan en otras obras de la misma provincia.

En el formulario que se aprobó por Real orden de 21 de Diciembre de 1900 se conservaron todas las indicadas modificaciones propuestas por la Junta, menos la del apartado 2.º, y fueron suprimidos los anejos indicados en el 6.º, menos el designado con la letra (c). También fueron suprimidos, de los anejos del formulario de 1886, el croquis de la provincia, el plano general y perfil longitudinal general, en casos determinados, y los estados de alineaciones y rasantes; aumentando, en cambio, tres anejos, números 4, 6 y 10, que se titulan respectivamente: «Distribución prudencial de las excavaciones», «Distancias á que prudencialmente se calcula que deben ser conducidos los productos de las excavaciones» y «Cálculo del precio medio del terreno expropiado».

También se dispuso en dicho formulario que, en lo sucesivo, se suprimieran del perfil longitudinal las ordenadas rojas de los puntos que no sean extremos de rasante, las distancias al origen y la designación de las alineaciones, y se enviase únicamente á la Superioridad copia de los perfiles transversales que tengan muros de sostenimiento ú ofrezcan alguna circunstancia notable.

El Consejo de Obras públicas ha manifestado, repetidas veces, que algunas de estas supresiones hacen muy difícil ó imposible informar los proyectos, y otras afectan al presupuesto ó al replanteo de las obras.

Las primeras, ó sean las referentes al examen de los proyectos, son principalmente el croquis de la provincia y la copia de los perfiles transversales. Sin aquél no es posible conocer la situación de la carretera proyectada ni su relación con las demás vías de comunicación de la provincia; y la carencia de los perfiles transversales impide saber si está bien hecho el estudio de las rasantes, que es la base principal del coste de las obras. Por esas razones, y porque la copia de esos dibujos no aumenta el trabajo de los Ingenieros, sino el de los Delineantes, opina el que suscribe que se debe ordenar de nuevo su inclusión en los proyectos.

En una ú otra forma es necesario formar un estado de alineaciones para dibujar el plano; y como las indicaciones de éste son muy confusas y expuestas á equivocaciones, en los casos frecuentes de ser aquellas de escasa longitud, por recorrer la línea un terreno quebrado, puede ser entonces difícil hacer el replanteo, y es mucho más seguro acompañar al proyecto copia de dicho estado de alineaciones, como lo vienen haciendo muchos Ingenieros, á pesar de la supresión del mismo en el formulario.

La acertada distribución de las excavaciones afecta al precio del terraplén, y no es enteramente necesaria sino para redactar el presupuesto que ha de servir de base á la subasta; y como los anejos números 4 y 6 del actual formulario requieren bastante trabajo, si han de ofrecer garantías de exactitud, opina esta Dirección general que de-

ben segregarse del proyecto y determinar el precio del terraplén, que ha de figurar en el mismo, por comparación con los que hayan resultado para otras carreteras de la provincia que se hallen en condiciones semejantes á la que se proyecte. En cambio de tal supresión, deberá figurar, entre los documentos del replanteo previo, la distribución de las excavaciones hecha como propuso la antigua Junta consultiva, á fin de determinar el precio definitivo del terraplén que ha de regir en la subasta de las obras.

La relación de los accidentes que ofrece la localidad y obras de fábrica que se proponen para salvarlos, es necesaria para redactar el artículo 2.º del presupuesto general, y, con muy escaso trabajo, puede y debe figurar entre los anejos de la Memoria.

No hay noticia de que los Ingenieros hayan cumplido la primera de las Notas, relativas al cuadro de precios número I del actual formulario, y muchos siguen calculando todos los elementos de los precios; pero este método, por laborioso en extremo é inexacto, fué abandonado desde que se publicó el formulario de 1.º de Marzo de 1859; y existiendo en todas las provincias precios depurados en gran número de subastas, pueden servir de base para los proyectos que se redacten, justificando únicamente las variaciones que se propongan en ellos. Por eso restablece esta Dirección, entre los anejos de la Memoria, como había propuesto la Junta consultiva, el cuadro de los precios á que han resultado las obras de carretera en la provincia y su comparación con los del proyecto que se redacte. Haciendo para esos cuadros los impresos necesarios, ocasionarán á los Ingenieros mucho menos trabajo que una justificación detallada de los precios en la Memoria.

Se incluyen en el perfil longitudinal las distancias al origen, por ser necesarias para la relación gráfica de canteras; se suprimen las distancias parciales, porque figuran en el perfil gráfico de la distribución de las excavaciones, y se indican las alineaciones, por lo que esto facilita el examen del proyecto.

Esta Dirección ha mandado segregar la expropiación de casi todos los proyectos redactados con

arreglo al formulario del año 1900, porque no se había estudiado bastante el anejo núm. 10 de la Memoria; y como ese estudio requiere un trabajo considerable, acaso mayor del que se quiso evitar con la supresión de otros documentos del formulario que tenían influencia en la redacción del presupuesto de las obras, propone aquélla la supresión del citado anejo, con lo cual se facilitará la redacción de los proyectos.

Al formulario del año 1900 acompaña una instrucción para redactar los proyectos de carreteras, cuyas cinco primeras reglas son, con una ligera variante, copia de la que redactó la Junta consultiva el año 1899. El objeto de esos documentos era recomendar á los Ingenieros que, teniendo en cuenta la escasa importancia de casi todas las carreteras que falta construir, procurasen reducir su coste todo lo posible; y como eso es cada vez más necesario, se reproduce ahora aquélla con algunas adiciones referentes al informe del Ingeniero Jefe y al replanteo previo, tomadas de la de la Junta y de la Real orden dictada en 24 de Agosto de 1886 para dar cumplimiento al Real decreto de 11 de Junio anterior aprobando el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Por todo lo expuesto, tiene la honra esta Dirección general de someter á la aprobación de V. E. las indicadas modificaciones del formulario y de la instrucción para redactar los proyectos de carreteras.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mozo.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

### INSTRUCCIÓN

#### para redactar los proyectos de carreteras

En la de 20 de Diciembre de 1900 se expuso la absoluta necesidad de que, al estudiar esa clase de vías, se procurase reducir su coste todo lo posible; se recordaban las numerosas disposiciones superiores dictadas con este objeto, y faltó añadir, que en una de ellas, la circular de 18 de Julio de 1859, se decía que no podrían ser aprobados los proyectos en que se prescindiera de las condiciones de economía en el coste de las obras, aun cuando satisficieran á las demás.

Eso mismo hay que expresar ahora, y con mayor razón, por la escasa importancia de las carreteras que falta constituir, la mayor parte de las cuales son verdaderos caminos vecinales y algunas de interés particular, debiendo estar sus condiciones de vialidad en relación con el pequeño servicio que han de prestar.

Se dijo también en la mencionada circular, que la verdadera medida del acierto en la formación de los proyectos de las carreteras de tercer orden, es la cifra de su presupuesto; y conforme esta Dirección general con esas ideas, expresadas cuando, hace más de cuarenta y tres años, faltaba construir la mayor parte de las carreteras del plan y otras muchas incluídas después en el mismo, las reproduce hoy, insistiendo mucho en que, *por muy bien estudia-*

*dos que estén los proyectos que, en lo sucesivo, se envien á esta dependencia de mi cargo, serán devueltos á sus autores si no satisfacen á las reglas siguientes:*

1.<sup>a</sup> El trazado de las carreteras en general, pero muy especialmente el de las de tercer orden, debe ceñirse al terreno en todos sentidos, cuanto sea posible, con curvas numerosas y rasantes acomodadas á la pendiente de aquél, desechando las grandes alineaciones rectas, y mirando como cosa secundaria el que resulten pequeñas subidas y bajadas. La inclinación de las rasantes puede llegar al 7 ú 8 por 100, y aun al 9 en los trozos rectos y de corta longitud. El radio mínimo de las curvas puede ser de 10 metros, y en las que, por hallarse en terraplén, haya peligro para el tránsito, se ensanchará la explanación lo necesario para colocar malecones de tierra. Cuando el trazado de una carretera se haga por terrenos de valor, convendrá aprovechar para ella los caminos viejos, siempre que el aumento de obras que exijan para dejarlos en condiciones aceptables no supere á la economía que se obtenga en la expropiación.

2.<sup>a</sup> El ancho normal de las carreteras de tercer orden será de 6 metros, de los que se asignarán 4,50 metros al firme y 1,50 metros á los dos paseos. Los Ingenieros justificarán cumplidamente, en el proyecto de cada carretera de esa clase, que el tráfico probable de la misma exigirá el ancho que se acaba de indicar; pues cuando eso no suceda, deberán reducirlo á 5 metros, de los cuales serán 3,50 metros para el firme y 1,50 metros para los dos paseos; pero construyendo cada 200 metros, próximamente, un apartadero donde se puedan cruzar dos carros cargados con objetos de gran volumen. Esos apartaderos se establecerán en los sitios donde el terreno permita hacerlos con mayor economía; tendrán unos 20 metros de longitud y el ancho necesario, para que, sumado con el de la carretera, resulte un total de 7,00 metros. En los pasos difíciles de grandes desmontes, se deberá reducir el ancho de la carretera á 4,00 metros, asignando 3,20 metros al firme y 0,80 metros á los paseos.

3.<sup>a</sup> El ancho entre pretilles de los puentes podrá reducirse á 3,50 metros ó 4,00 metros, si lo justifica debidamente la economía que se obtenga de ese modo y lo consiente el tráfico que se haya de verificar por ellos. Se procurará evitar el empleo de materiales costosos en todas las obras de fábrica no debiendo entrar en ellas la sillería sino cuando lo exija la necesidad de dar ciertas condiciones de solidez á algunas partes de las mismas; y aun en estos casos, se dará preferencia, en general, á la sillería desbastada y con las juntas labradas. Deben suprimirse las coronaciones de sillería de los muros de sostenimiento, y la mampostería careada ó concertada de sus paramentos, así como los guardaruedas, los cuales deberán sustituirse por pretilles corridos en los muros y demás obras de fábrica, y por malecones en los terraplenes de las laderas escarpadas. Finalmente, se construirán ba-

denes en lugar de tajeas, alcantariillas, pontones y puentes, cuando esta sustitución pueda hacerse sin graves inconvenientes.

4.<sup>a</sup> El espesor máximo del firme será en el centro de 0,20 metros, y en los mordientes de la caja, el que corresponda para que el bombeo resulte de  $\frac{1}{40}$  próximamente.

5.<sup>a</sup> No deben proyectarse casillas de paones camineros sino en los sitios de las carreteras donde, en gran distancia, no haya otro albergue para ellos, con perjuicio del servicio que han de prestar.

6.<sup>a</sup> Al principiarse el estudio de una carretera, debe siempre el Ingeniero Jefe de la provincia reconocer el terreno, en compañía del Ingeniero encargado de dicho trabajo, y repetirá igual operación después de terminado éste, si lo estima necesario para informar sobre el mismo. En este documento hará constar si ha verificado el primero ó los dos reconocimientos, y expondrá su opinión razonada acerca de las condiciones del trazado y ancho de la vía, atendida la disposición del terreno; la naturaleza y entidad de las obras propuestas y el tráfico probable de la línea proyectada; la clasificación de las excavaciones y el aprovechamiento de sus productos; la sección de desagüe, cimientos y elección de materiales para las obras de fábrica; dimensiones y clase de piedra para el firme; precios de las diferentes unidades de obra, y, por último, sobre cuantos puntos y cuestiones pueda contener un proyecto de esta clase.

7.<sup>a</sup> Antes de anunciar la subasta de las obras de una carretera, se verificará su replanteo, marcando el eje de la misma con un surco donde el terreno ó la naturaleza de los cultivos lo permita, y con señales de pintura donde la roca se halle al descubierto y en las paredes de las fincas urbanas ó muros de cerramiento. Si al hacer dicho surco se origina algún daño en los terrenos, se observará lo preceptuado en los artículos 110 y 111 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y si no hay posibilidad de marcar el eje del modo expresado, se referirán los cotos ó señales á puntos fijos del terreno que sirvan para establecerlos si desaparecen.

8.<sup>a</sup> Si en el replanteo coincide la traza con la del proyecto aprobado, y tampoco hubiese que introducir variaciones en los precios ni en las cantidades de obra del presupuesto, lo avisará el Ingeniero Jefe á la Dirección general, y la licitación versará sobre el proyecto aprobado.

9.<sup>a</sup> Cuando la traza replanteada difiera sensiblemente de la del proyecto aprobado, se levantarán su plano y perfiles, intercalando los transversales que sean indispensables para definir convenientemente la superficie del terreno, y se revisará la clasificación y distribución de las excavaciones, abriendo las calicatas necesarias, si el simple aspecto del suelo no basta para formar juicio seguro de la naturaleza de los terrenos que hay que excavar. Con estos datos se redactarán nuevamente los anejos respectivos de la Memoria del proyecto aprobado,

deduciendo los precios medios que, en definitiva, deban adoptarse para la explanación: otro tanto se hará con los de las obras de fábrica y de afirmado, si del reconocimiento de los sitios de procedencia de los materiales para ellas, ó del examen de su clase y condiciones, resultare la necesidad de variar los precios que se les asignen en el mencionado proyecto; y, por último, se redactará el presupuesto, poniéndolo en perfecta concordancia con las cantidades de obra que resulten del replanteo y con los precios revisados. Este documento y el plano y perfiles de la traza reformada, se remitirán por el Ingeniero Jefe á la Dirección general, y servirán de base á la subasta de las obras.

10.<sup>a</sup> Cuando lo quebrado del terreno impida replantear la carretera sin hacer antes una parte de la explanación para abrir senda ó camino practicable, se formará, al estudiar el proyecto, un solo trozo con la longitud de línea que se halle en estas condiciones, y en la que el terreno sea de la misma naturaleza en toda su extensión. En ese trozo se prescindirá del replanteo previo á la subasta; pero fijando el precio del desmonte con pleno conocimiento de la única clase de terreno que hay que excavar, y quedando sólo la incertidumbre acerca de la cuantía del volumen de esta excavación, que se determinará mediante perfiles tomados previamente y suscritos por el Ingeniero y el contratista.

11.<sup>a</sup> Quedarán exceptuadas del replanteo previo aquellas obras que, por su naturaleza, pueden ser determinadas y definidas con toda exactitud por los documentos del proyecto.

Madrid 30 de Marzo de 1903.—El Director general, M. Burgos y Mozo.

(Gaceta núm. 103.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

### SUBSECRETARÍA Escuelas especiales

En virtud de la consulta hecha por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza con relación al artículo 5.<sup>o</sup> del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen: «La extensión, importancia y calidad de las materias que comprende hoy la carrera de Veterinaria no persuaden á interpretar, con sentido restrictivo, el espíritu prudentemente reformista en que se halla inspirado el art. 5.<sup>o</sup> del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, que señala, entre las condiciones necesarias para ingresar en las Escuelas de Veterinaria, la de tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Álgebra, Geometría y Francés.

Sobre bases deleznable, siempre será aventurado erigir un edificio que responda á condiciones de permanencia y seguridad, como será siempre ilusoria la pretensión de abordar con fruto cualquier orden de conocimientos superiores, sin

la previa adquisición de aquéllos elementos de juicio y de cultura general que les sirven como de guía y fundamento indispensables.

No es en la actualidad la Veterinaria, como lo fué en tiempos anteriores, arte desmedrado sujeto en su ejercicio al empirismo y la rutina, sino que reviste el carácter de una ciencia interesantísima, de principios tan abstrusos como puedan serlo los de la Medicina humana, con aplicaciones numerosas á la Higiene pública y á la Agricultura, y más especialmente propuesta á la conservación, aumento y mejora de los animales domésticos, base obligada de multitud de industrias y de la mayor prosperidad de los pueblos.

En tal concepto, es menester que los decididos á emprender esta carrera vengan á ella con los conocimientos preparatorios que requiere la más acertada comprensión de las verdades ó principios que la informan, para que de esta suerte cuando ya sean Profesores, sepan cumplir sus deberes con la inteligencia y el celo que demandan los sagrados intereses que han de serles confiados.

Y como por otra parte la índole del art. 5.º del citado Reglamento en lo que se refiere á los puntos consultados por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, es ciertamente la de que los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Veterinaria tengan aprobadas ya, no en parte, sino en totalidad, las materias de la segunda enseñanza que en él se especifican, el Consejo, para cortar en lo sucesivo todo motivo de duda, es de parecer que se debe contestar al referido Director, que lo que necesitan acreditar los susodichos aspirantes es la aprobación en Instituto oficial de los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, y el de Aritmética, que se estudia en segundo año; y, por último, los de Geometría y Algebra correspondientes al tercero y cuarto años de Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real Decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas por alguno de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra, y otro de Geometría.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. .... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laislasia.—Señor Director de la Escuela de Veterinaria de.....

(Gaceta núm. 97.)

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903.

MES DE MARZO.

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS	
Legítimos . . . . .	42
Ilegítimos . . . . .	7
TOTAL . . . . .	49
Nacimientos por 1.000 habitantes . . . . .	3'22
NACIDOS MUERTOS	
Legítimos . . . . .	1
TOTAL . . . . .	1
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR	
Tuberculosis pulmonar . . . . .	5
Meningitis simple . . . . .	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral . . . . .	1
Enfermedades orgánicas del corazón . . . . .	3
Bronquitis aguda . . . . .	2
Bronquitis crónica . . . . .	2
Pneumonía . . . . .	5
Diarrea y enteritis . . . . .	1
Diarrea en menores de dos años . . . . .	2
Hernias, obstrucciones intestinales . . . . .	2
Nefritis y mal de Bright . . . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación . . . . .	1
Debilidad senil . . . . .	1
Otras enfermedades . . . . .	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas . . . . .	1
TOTAL . . . . .	36
Defunciones por 1.000 habitantes . . . . .	2'37

Orense 16 de Abril de 1903.—El Jefe de trabajos, Donato Dominguez.

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 15 del actual, participa a esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, con 275 pesetas de sueldo, D. Joaquin Rivera Hermida.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiéndole á aquél que el título á su favor expedido se halla en esta Sección en donde puede recogerlo, presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro, y á dicho Sr. Alcalde, que tan pronto se le presente el interesado, sea puesto en posesión del indicado cargo, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos copias del título profesional, tres del administrativo con todas las diligencias que contenga incluso la de dicha posesión, y otras dos del certificado de libertad de quintas ó de la licencia absoluta, todas ellas en papel competente y visadas por el referido Sr. Alcalde.

Orense 18 de Abril de 1903.—El Jefe de la Sección, Gerardo Alvarez Limeses.

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente del Tribunal provincial de

lo Contencioso administrativo de Orense.

Hago público: que en este Tribunal se interpuso por el Procurador don Constantino López Castro á nombre de don Benito Ruido Brandín, vecino de Moreiras, recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de la provincia fecha doce de Febrero último, por la que revocó y anuló los fallos del Ayuntamiento de Ginzo, por los cuales se declaraba la extinción de servidumbre por un patio de la propiedad del Ruido, para un pozo llamado de la Botica.

Y para que llegue á conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración, es el presente.

Orense ocho de Abril de mil novecientos tres.—Antonio Martínez.—El Secretario, Justo Villanueva.

### AYUNTAMIENTOS

Don Ignacio González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: que con esta fecha quedan fijadas al público hasta el día 20 del corriente, las listas prevenidas por el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, que en el citado día 20 y hora de las ocho, se reunirá en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la Junta municipal del censo electoral de este dis-

trito, ante la cual todo vecino de este término podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente todas aquellas reclamaciones que crea oportunas y se refieran al derecho del sufragio.

Petín 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ignacio González.

### Beariz

Declaradas definitivas las listas de electores de compromisarios para las de Senadores, por acuerdo de este Ayuntamiento de 2 de Marzo último tal como se habían formado y anunciado en 1.º de Enero anterior por no haberse interpuesto contra las mismas reclamación alguna durante el término de su exposición al público, y como á pesar del tiempo transcurrido no apareciese inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el edicto publicado con fecha 3 del referido mes de Marzo, en cuya fecha se remitió al efecto un ejemplar á la autoridad competente, se hace saber al público á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Asimismo se hace público que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890, quedan desde esta fecha expuestas al público las listas que dicho artículo dispone, advirtiéndole que el día 20 del presente mes á las ocho horas, se reunirá la Junta municipal del censo electoral ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Beariz 10 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Don Manuel Casas González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Merca.

Hago saber: que debiendo procesarse en el próximo mes de Mayo á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo de 1904, se invita á todos los vecinos y forasteros terratenientes en este municipio, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por virtud de herencia, permuta, compraventa y demás que expresa el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en su art. 48, dirijan instancia al Sr. Alcalde Presidente, acompañando relación de las fincas que sean objeto de la alteración y carta de pago de los derechos reales á la Hacienda hasta el 15 de Mayo próximo.

Al propio tiempo hago asimismo saber, que desde esta fecha quedan expuestas al público en los sitios públicos de costumbre las listas á que se refiere el art. 12 de la ley del sufragio universal hasta el día 20 del corriente, en cuyo día á las ocho, se reunirá en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, la Junta municipal del censo electoral, ante

la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalente y no en otra forma, cuantas reclamaciones se refieran al derecho del sufragio.

Merca 10 de Abril de 1903.—Manuel Casas.

*Gudiña*

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de este distrito para la asistencia de 350 familias pobres, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia á concurso para su provisión en propiedad por término de dos años en que ha de ser desempeñada y según las condiciones que obran en Secretaría.

En su virtud, los interesados que reúnan las condiciones al efecto necesarias, presentarán sus solicitudes documentadas en la expresada Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento de Facultativo conforme á lo dispuesto en el vigente reglamento.

Gudiña á 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Barja.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la confección del apéndice al amillaramiento de esta localidad, que ha de servir de base para la rectificación del repartimiento por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1904, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 del repitido mes, las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Gudiña 9 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Barja.

*Sarreaus*

Confeccionado el repartimiento ordinario de consumos del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, previniendo que al siguiente día de finalizados los ocho de exposición, se reunirá la Junta para celebrar el juicio de agravios y resolver las incidencias que contra dicho repartimiento se hayan presentado con anterioridad á este acto ó se presenten en el momento de celebrar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo prevenido por el vigente reglamento de consumos.

Sarreaus 16 de Abril de 1903.—El Alcalde, Vicente López.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

**Año de 1903**

**Ayuntamiento de Villardevós**

**Consta de 4.650 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal para el Ayunt.º		Total de cuotas y re-cargos		6 por 100 para cobranza etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>															
<i>Clase 8.ª</i>															
1	Jacinto García Crespo	Villardevós.	Merceria . . . . .	66'00	10'56	»	4'59	»	»	»	13'20	94'35			
2	Alonso Romero Becerra	Idem . . . . .	Idem . . . . .	66'00	10'56	»	4'59	»	»	»	13'20	94'35			
3	José García Gallego	Idem . . . . .	Idem . . . . .	66'00	10'56	»	4'59	»	»	»	13'20	94'35			
4	Razón Social y Santiago García	Arzádigos . . . . .	Idem . . . . .	66'00	10'56	»	4'59	»	»	»	13'20	94'35			
<i>Clase 9.ª</i>															
5	María Nuñez García	Villardevós. . . . .	Tienda de comestibles . . . . .	40'00	6'40	»	2'78	»	»	»	8'00	57'18			
				304'00	48'64	»	21'14	»	»	»	60'80	434'58			
<b>Tarifa 4.ª</b>															
<i>Orden judicial</i>															
6	Jesús María del Rio.	Idem . . . . .	Secretario del Juzgado municipal . . . . .	22'00	3'52	»	1'53	»	»	»	4'40	31'45			
				22'00	3'52	»	1'53	»	»	»	4'40	31'45			
<b>Resúmen</b>															
Importa la tarifa 1.ª . . . . .				304'00	48'64	»	21'14	»	»	»	60'80	434'58			
Idem la 4.ª . . . . .				22'00	3'52	»	1'53	»	»	»	4'40	31'45			
<b>TOTAL.</b> . . . . .				326'00	52'16	»	22'67	»	»	»	65'20	466'03			

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientos sesenta y seis pesetas tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don José González Martínez, Secretario accidental del Ayuntamiento de Villardevós. Ceráfico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villardevós á veinte de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, José González.—V. B.º: El Alcalde primer Teniente, Domingo Vaz.